



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y nueve de la mañana (8:39 a.m.) de hoy miércoles veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretario Ad-hoc, se constituyó en audiencia en el recinto destinado para ello, con el fin de adelantar audiencia de pruebas citada mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de los corrientes, dentro del proceso de ACCION POPULAR No. 73001-33-33-002-2018-00305-00 de RAFAEL ANTONIO TIJARO RODRIGUEZ Y OTROS contra MUNICIPIO DE IBAGUE.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto. En consecuencia se solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando nombre completo, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. Se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Comparece el abogado MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.410.961 expedida en Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 144.142 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor RAFAEL ANTONIO TIJARO RODRIGUEZ y otros.

#### 1.2. COADYUVANTE

Se hizo presente la estudiante de derecho MARIA CAMILA OCAMPO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.589.367 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad de miembro activo de la CLINICA JURIDICA DE DERECHOS HUMANOS E INTERES PUBLICO adscrito al CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ, para actuar como coadyuvante en el presente asunto.

#### 1.3.- PARTE DEMANDADA

Comparece el abogado JUAN DAVID DIAZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.526.968 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del Municipio de Ibagué. Asiste la secretaria de infraestructura de la ciudad de Ibagué SANDRA MILENA RUBIO CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.548.773 expedida en la ciudad de Ibagué.

#### 1.4.- DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Comparece el abogado **MARCO JOSE VARON GAITAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.363.371 expedida en Ibagué y portador de la T.P. N° 130.958 del C.S. de la J., quien actúa como representante de la Defensoría del Pueblo.

#### 1.5.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció el Procurador 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

### 2.- PRACTICA DE PRUEBAS

#### 2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

Mediante providencia que abre el proceso a pruebas, se decretó como testimonial la siguiente:

*“Recepciónese el TESTIMONIO de los señores ESPERANZA LOZADA BOCANEGRA Y MILCIADES FLOREZ SIERRA, quienes podrán ser citados a las direcciones obrante a folio 36 del expediente...”*

Se le pregunta al abogado de la parte demandante para que indique que testigos asistieron a la presente audiencia.

**El apoderado de la parte demandante** indicó que solo asiste a la presente diligencia el señor MILCIADES FLOREZ SIERRA, y respecto a la señora ESPERANZA LOZADA, no pudo asistir por problemas personales que tienen que ser resueltos fuera de la ciudad.

**El despacho** indicó que respecto a la inasistencia de la señora ESPERANZA LOZADA BOCANEGRA, se le concede el término de 3 días para que justifique su inasistencia.

**El apoderado de la parte demandante**, manifiesta que en aras de darle celeridad al proceso, desiste del testimonio de la señora ESPERANZA LOZADA BOCANEGRA.

**Despacho:** De conformidad con la manifestación expuesta por el apoderado de la parte demandante, el Despacho tiene como **desistido** el testimonio de la señora **LOZADA BOCANEGRA**.

Se llama al estrado a MILCIADES FLOREZ SIERRA a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

El testigo respondió SÍ JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas.

El testigo respondió que su nombre era MILCIADES FLOREZ SIERRA, identificado con C.C. No. 14.269.521 de Armero Guayabal, con 58 años de edad, de profesión u ocupación pensionado de las Fuerzas Militares y trabaja independiente, residente en la manzana 17 casa 2 urbanización Comfatolima.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho y los demás apoderados participantes de la presente audiencia.

**El apoderado de la parte demandada**, indica que las competencias del Municipio de Ibagué se limitaban a solicitar a Enertolima para que efectuará la reubicación del poste, también indicó que el Municipio ha efectuado visitas al barrio objeto de la presente acción popular.

La manifestación in extenso del apoderado de la entidad demandada se encuentra consignada en el CD de audio anexo a la presente diligencia.

**LA DECLARACIÓN IN EXTENSO DEL TESTIGO SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN EL CD DE AUDIO ANEXO A LA PRESENTE DILIGENCIA.**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se declara termina y el expediente queda a disposición de secretaria para la posesión del perito y para imprimirle el trámite que en derecho corresponda.

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos procesales surtidos en esta audiencia, cumplieron las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados notificados en estrados.

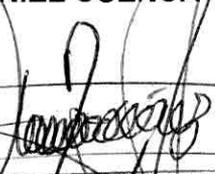
Siendo las 9:13 am se termina esta audiencia y el acta es firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

Apoderado parte demandante,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Coadyuvante,

  
MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA

  
MARIA CAMILA OCAMPO GOMEZ

Apoderado parte demandada,



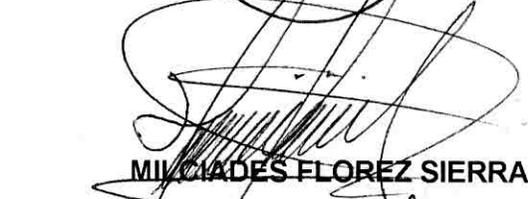
**JUAN DAVID DIAZ VALENCIA**

Defensoría del pueblo,



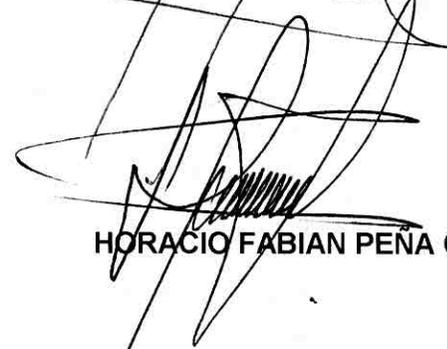
**MARCO JOSE VARON GAITAN**

El testigo,



**MILCIADES FLOREZ SIERRA**

El Secretario Ad-hoc,



**HORACIO FABIAN PEÑA CORTES**